

Oficio No. 110201257-0002

Manizales, 02 de enero de 2026.

Señora  
**YOLIMA ANDREA VELASCO VELÁSQUEZ**  
 Representante Legal  
 Unión Temporal KIOS.  
 NIT 901.900.707-9  
[uniontemporalkios@gmail.com](mailto:uniontemporalkios@gmail.com)

Señores  
**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**  
 NIT 900.814.916-1  
[servicioalcliente@berkley.com.co](mailto:servicioalcliente@berkley.com.co), [notificacionesjudiciales@berkley.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@berkley.com.co).  
 Póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 100271 Endoso 0,  
 del 10/12/2025

Ref. **REQUERIMIENTO No. 001 DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA No. 157522 SUSCRITO CON UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9**

<b>Orden de Compra No.:</b>	<b>157522</b>	<b>Fecha de colocación:</b>	<b>10/12/2025</b>
<b>Objeto:</b>	Servicio integral de aseo, cafetería y manteniendo para las sedes del Nivel Central, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco vigente (Aseo y Cafetería V)		
<b>Contratista:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL KIOS</b>		
<b>NIT o CC contratista</b>	<b>901.900.707-9</b>		
<b>Valor del contrato:</b>	<b>\$470.669.134,72</b>	<b>Vigencia<sup>1</sup> 2025</b>	<b>\$58.833.642,00</b>
		<b>Vigencia futura 2026</b>	<b>\$411.835.492,72</b>
		<b>Vigencia futura N/A</b>	<b>N/A</b>
		<b>Vigencia futura N/A</b>	<b>N/A</b>

<sup>1</sup> Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

<b>Adición valor:</b>	Modificadorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
	Modificadorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
<b>Reducción valor:</b>	Modificadorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
	Modificadorio N/A	<b>N/A</b>	N/A
<b>Valor actual del contrato:</b>			<b>\$470.669.134,72</b>
<b>CDP<sup>2</sup>:</b>	2225 por \$63.857.403,00 del 15/09/2025	<b>CRP<sup>3</sup>:</b>	46925 por \$58.833.642,00 del 15/12/2025 y VF 125 por \$411.835.492,72 del 15/12/2025
<b>Plazo de ejecución del contrato:</b>	7 meses y 15 días	<b>Fecha de acta inicio:</b>	<b>15/12/2025</b>
		<b>Fecha de terminación inicial:</b>	<b>31/07/2026</b>
		<b>Plazo Prórroga modificadorio No. N/A</b>	N/A
		<b>Fecha de terminación:</b>	<b>N/A</b>
<b>Plazo cláusula de pervivencia:</b>	N/A	<b>Fecha inicio:</b>	<b>N/A</b>
		<b>Fecha de terminación:</b>	<b>N/A</b>
<b>Garantía de Cumplimiento No.</b>	100271 de 10/12/2025	<b>Aseguradora:</b>	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
<b>Fecha aprobación garantía:</b>	<b>12/12/2025</b>	<b>NIT aseguradora:</b>	<b>900.814.916-1</b>
<b>Garantía de RCE<sup>4</sup> No:</b>	28896 de 10/12/2025	<b>Aseguradora:</b>	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
<b>Fecha aprobación garantía:</b>	<b>12/12/2025</b>	<b>NIT aseguradora:</b>	<b>900.814.916-1</b>
<b>Otras modificaciones:</b>	N/A		

<sup>2</sup> CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

<sup>3</sup> CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

<sup>4</sup> RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

<p><b>Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos</b></p>	<p>Mediante oficio del 15 de diciembre de 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, asignó la función de Supervisora a Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) División Administrativa y Financiera de la DSIA Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 15 de diciembre de 2025 y se encuentra publicado en TVEC.</p> <p>Mediante oficio No. 110201257-0678 de 17 de diciembre de 2025 el Supervisor asignó la función de apoyo a la supervisión a Oscar Eduardo Delgado Arias, funcionario de la División Administrativa y Financiera de la DSIA Manizales. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 17 de diciembre de 2025 y se encuentra publicado en la TVEC e informado al contratista</p>
---	--

En mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra **157522** con fecha del 10/12/2025 y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como el Acta de Inicio del 15 de diciembre de 2025 y el **“ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025”**, en la cláusula No. 7 **“OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”**, Anexo 2 – Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, Anexo 4 – **“Especificaciones Técnicas de los Bienes de aseo y cafetería”**, Anexo 5 - **“Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS”**, Anexo 6 – **“Listado de marcas autorizadas”** y conforme lineamientos de la entidad, presento requerimiento de cumplimiento del contrato, acorde a los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

**1.1.** La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en calidad de contratante suscribió Orden de Compra No. 157522 con la UNIÓN TEMPORAL KIOS, en calidad de contratista que se presentó con las condiciones establecidas en el AMP, aceptadas sin objeción a su presentación y previo lleno de requisitos legales, suscriben Acta de Inicio entre las partes el día 15 de diciembre de 2025.

**1.2.** El Supervisor y Contratista acordaron consensuadamente y acogiendo la propuesta que presentó el mismo contratista, entre otras, las siguientes condiciones de ejecución y cronogramas de fechas:

(...)

(iii) *La fecha máxima de inicio para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería (personal):*

*La prestación del servicio del personal deberá iniciar a más tardar el día 15 de diciembre de 2025, fecha en la que el contratista dispondrá la mayoría del personal solicitado en la cotización inicial, con el compromiso de contar con la totalidad del personal a más tardar dentro de los doce (12) días de colocada la orden de compra, esto es a 29 de diciembre de 2025, so pena de descontar del valor de la Orden de Compra, los días o fracciones en los que no se haya contado con la prestación efectiva del servicio.*

(...)

(xi) *Lo pertinente en relación con el manejo de residuos peligrosos:*

*El proveedor garantiza la capacitación pertinente al personal que preste los servicios asociados a la orden de compra, para lo que deberá aportar el acta o soporte correspondiente a más tardar al décimo (10) día hábil de iniciada la prestación del servicio por parte de personal o al cambio o ingreso de personal nuevo, posterior a la firma del presente documento.*

(xii) *La fecha en la que se entregará e instalará los equipos y maquinaria y bienes no consumibles:*

- *Para el primer pedido conforme se hará a más tardar al día doce (12) hábil de la colocación de la orden de compra, que registró su fecha en la TVEC el diez (10) de diciembre de 2025.*

(xiii) *El plazo máximo de cambio o entrega de insumos, bienes de aseo y cafetería, equipo y maquinaria en caso de cambio o adición a la orden de compra:*

- *Para bienes de aseo y cafetería que no cumplan con las especificaciones técnicas o requeridas, el contratista debe cambiar y reemplazar garantizando el cumplimiento de los anexos del acuerdo a más tardar a cinco (5) días hábiles después de ser informado por parte del contratante o en caso de quedar plasmado en la recepción o documento de remisión que corresponda, cada día de retraso podrá dar lugar a aplicación al ANS con el descuento autorizado por la orden de compra.*

- *Lo anterior no exime de la responsabilidad que tiene el contratista de validar y verificar previamente que los productos cumplan con la ficha técnica que exige el Acuerdo, en consecuencia, no extiende el plazo inicial otorgado, ni es causal de exoneración para que la DSIA Manizales no pueda dar aplicación al ANS.*

(...)

- (xvi) *Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren, siempre y cuando que la información requerida se encuentre dentro del marco de las obligaciones del Acuerdo Marco, sus anexos y demás documentos contractuales.*

- *El pedido de insumos, maquinaria y equipo se debe entregar en la totalidad y en la cantidad que fue solicitado en la orden de compra inicial para la primera entrega, teniendo en cuenta los parámetros ya establecidos al respecto, y que los productos, maquinaria, insumos, servicios o elementos fraccionados lógicamente no se entregan fraccionados (casos en los que aplica) sino que se entregarán en su totalidad en esa primera entrega, para todos los bienes no consumibles, es decir todos los requeridos a lo largo de la orden de compra en duración, deben ser entregada en el primer mes en unidades enteras y de la misma forma se cancelarán al contratista, tal como se especificó en la solicitud de cotización y se respondió en la orden de compra.*

- *El contratista se compromete a tener el personal uniformado a más tardar una semana después del ingreso (es decir al 22 de diciembre de 2025), teniendo en cuenta las observaciones que se registraron sobre el clima y uniformes para la ciudad de Manizales.*

(...)

- *Los bienes entregados quedan sujetos a verificación en tamaño, cantidad y condiciones pactadas según orden de compra y ajustado a ficha técnica del AMP que rige esta orden, se validará por parte del contratista con el personal que dispone en las sedes y de manera conjunta con un funcionario de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Teniendo en cuenta que dentro*

*de las funciones del coordinador se encuentra la de garantizar el cumplimiento de la ficha técnica de los insumos suministrados por el contratista.*

- *Las Las diferencias en peso, cantidad, tamaño o condiciones serán informadas por el medio más expedito al proveedor, en todos los casos la DSIA Manizales se reserva el derecho a recibir los elementos, insumos, suministros, bienes, que no cumplan con la ficha técnica desde el momento de la entrega o a devolución posterior y en su defecto, al pago proporcional de la cantidad, metraje, peso recibido vs el mínimo que indica la ficha técnica*

*(x) Los métodos de control, supervisión y solución directa entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra:*

- *Se establece como primer contacto para las sedes de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Manizales por las diferencias, falencias, fallas o dificultades con la ejecución de la orden de compra a Sebastián Lozano García, correo electrónico: s.lozano@kiossas.co, en caso de que no se pueda resolver o no se obtenga respuesta, el caso se escalará con Andrés Losada, correo electrónico: a.losada@kiossas.co, de considerar pertinente se levantará acta con las inconformidades, las soluciones planteadas y la necesidad de realizar un seguimiento, especificando las fechas correspondientes para cada caso particular, y se atenderán a lo dispuesto en el acta, sin perjuicio de iniciar los procesos, requerimientos o incumplimientos a que haya lugar y considere la supervisión del contrato o quien haga sus veces.*

*No obstante lo anterior, como lo establecen los lineamientos que rigen la orden de compra, de todas las actuaciones se enviará copia al representante legal al buzón de correo registrado en el Acuerdo, uniontemporalkios@gmail.com.*

*(...)*

***- La DSIA Manizales se reserva el derecho de aplicar en cualquier momento los descuentos relacionados en el ANS por mora que incumpla el cronograma establecido, fijado en esta acta o en su defecto, de no registrarse, según lo enmarque el Acuerdo para todos los ítems de la orden de compra en porcentaje aplicable, sea personal, prestación del servicio permanente, entrega oportuna***

de insumos, entrega oportuna de maquinaria, surtiendo el proceso que se define en el ANS, no obstante en caso de existir productos a precio \$0, el descuento en aplicación del ANS que se ejecutará será el valor mínimo registrado en la TVEC para la zona y producto.

(...)

- La DSIA Manizales se reserva el derecho de **requerir sin previo aviso por situaciones advertidas o registradas en el presente documento**, AMP o cualquier otro documento soporte y que no hayan sido atendidas al momento del requerimiento y/o vencido el plazo estipulado o pactado, acorde al proceso establecido por la UAE-DIAN, cualquier inconformidad se tratará conforme el procedimiento interno y a la luz del AMP, esto es:

- **Requerimiento de cumplimiento de contrato con copia a la aseguradora.**
- Informe de presunto incumplimiento con llamado a aseguradora o póliza.
- Audiencias (si hay lugar)
- Decisión o resolución de situación.

(...)” (negritas con subrayado propios)

- 1.3.** Durante el plazo de ejecución del contrato, se efectuó el siguiente seguimiento a la Matriz de Riesgos (Anexo 6 Matriz Aseo y Cafetería) del Estudio Previo que forma parte integral del contrato:

<b>Riesgo 5:</b>	El contratista no cumple con las obligaciones contractuales	<b>Responsable:</b>	Contratista
<b>Tratamiento implementado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento constante a la ejecución del objeto contractual, comunicación, fijación concertada de términos, con plazos y fechas para la ejecución.</li> </ul>		
<b>Observaciones:</b>	El riesgo se materializa durante el periodo de ejecución del contrato.		

- 1.4.** De parte de la DSIA se ha entregado la información al contratista indicando que el producto no llegó, su imposibilidad de verificar el cumplimiento de la ficha técnica y dada la difícil comunicación con el contratista a la fecha no se cuenta con ella.

- 1.5. A consideración de la supervisión y el apoyo, se han incumplido varios aspectos en la ejecución de la orden de compra No. 157522 por parte de la Unión Temporal KIOS, como se detalla en el numeral 2.
2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 157522 DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025.

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la Orden de Compra No. 157522 dentro del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V No. CCE-SNG-AMP-008-2025. Numerales 7.45, 7.48, 7.49, 7.85, 7.94, 7.980, 7.103, 7.106, 7.107, 7.110, 7.132 de la Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES” que establecen:

“(…)

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

7.45. Responder a las solicitudes de información (*RFI* siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de **CUATRO (4) DÍAS HÁBILES**.

(…)

7.48. Iniciar la orden de compra y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora así:

(…)

c. **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con tres sedes o más ubicadas cada una en ciudades o municipios diferentes dentro de una misma Zona y cuenta con 50 o menos operarios.

(…)

En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. **El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.**

7.49. Entregar a la entidad compradora las fichas técnicas de los bienes suministrados, en caso tal que la entidad lo requiera.

(...)

7.85. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurando que su presentación personal sea la adecuada. De acuerdo con lo señalado en el Anexo 3.

(...)

7.94. Cumplir las condiciones y los ANS (Acuerdo de Nivel de Servicios) establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio.

(...)

7.98. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con bienes, elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones para su funcionamiento de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.

(...)

**7.103. Aplicar descuento si así se requiere al precio de los servicios en las facturas entregadas a la Entidad Compradora en el caso que los servicios prestados no hayan cumplido con lo establecido en los ANS.**

(...)

7.106. Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado o funcionamiento inadecuado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los (sic) **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** siguientes al reporte, este plazo podrá extenderse al día siguiente en aquellos casos que el tercer día sea festivo. 7.109. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

(...)

7.107. El proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería **de las marcas incluidas en el Catálogo**. En caso de requerir un reemplazo de marca deberá comunicarlo a Colombia Compra Eficiente.

(...)

7.110. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento (...)

(...)

7.132. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

(...) "(negrilla con subrayado propios)

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

*"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**"ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

*(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse."*

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

**"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

*(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."*

## 2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1 *Incumplimiento asociado a respuesta oportuna, falta de respuesta e información tardía. (del numeral 7.45, 7.49, 7.94, 7.110, 7.132)*

En diferentes y repetidas ocasiones el contratista entrega información de forma tardía, incompleta, inconclusa, por citar algunos:

- El día 19 de diciembre se le reportó al Señor Sebastián Lozano vía WhatsApp sobre la ausencia de una operaria (quien ya estaba ausente desde el día 17 de ese mes) se solicitó reportar oficialmente y por correo porque no contábamos con la información, indica ese mismo 19 que *“ya envía el correo”*.
- El día 22 de diciembre sin contar con esta información, se le solicita nuevamente vía WhatsApp indicando que no hemos recibido el correo, informa que al día siguiente a primera hora lo enviaría.
- El día 23 de diciembre ante el incumplimiento de lo acordado, se remite vía correo después de la 09:00 hrs requiriendo la información que se había solicitado anteriormente y que de manera repetida incumplen, finalmente ese mismo día a las 09:35 se recibe correo el 23 de diciembre, registrando: *“se informa que estuvo en licencia de luto desde el día 17 hasta el 22 de diciembre. Dicha licencia no logró ser cubierta, razón por la cual este tiempo será descontado de la factura correspondiente.”*

Claramente se concluye que la información es extemporánea, y es recibida cuando ya la funcionaria se había reincorporado, solo hasta esa fecha se tiene información oficial de la no cobertura de la operaria, también en incumplimiento a lo establecido en el Anexo 2 del AMP en cuanto a la oportunidad para el reemplazo de personal.

- Al contratista desde el inicio y según se registró en acta, se le indicó que debía remitir las fichas técnicas de los productos que entregaba, sin embargo, a pesar de las repetidas solicitudes no se han entregado en su totalidad, se han entregado de manera errónea, se han entregado las que no corresponden o en su defecto no permiten verificar el cumplimiento de la ficha técnica, situación que queda soportada además del acta de inicio, que le fue remitida firmada el día 18 de diciembre, en correo el 23 de diciembre, luego reiterado el 29 de diciembre y finalmente el 30 de diciembre, a la fecha no se cuentan con las fichas como se discrimina en archivo adjunto.

En cuanto a las fichas técnicas, es necesario indicar por parte de la Dirección Seccional que no obedece a un capricho o simplemente a una traba, en primer lugar es una obligación del proveedor entregar los productos que cumplan con el AMP y las características de la ficha técnica registrada en el acuerdo, en segundo lugar por parte de la supervisión y el apoyo el velar, verificar y garantizar que los productos entregados cumplen con los requisitos y

características establecidos, y en tercer lugar, por parte de SST de nuestra Seccional, se requiere el envío de las fichas técnicas de los productos que se manejan con cada proveedor, situación que no ha podido garantizarse por la no entrega, incompleta o que no corresponde por parte del proveedor.

Respecto a este numeral, es importante resaltar que por dar agilidad a la comunicación, de manera inicial el apoyo aceptó el canal vía WhatsApp para mantener la comunicación con el contratista de una forma ágil, no obstante, dada la constante de incumplimiento, oportunidad y falta de información que suministraba el delegado por el contratista, se decide cancelar este canal de comunicación con el contratista y hacerlo por el canal oficial al correo informado, lo anterior obedece a que claramente se está materializando incumplimiento y el AMP indica de manera inequívoca que las comunicaciones se realizan al correo registrado, y en aras de soportar adecuadamente los procesos, requerimientos o citaciones como el presente, se cambia toda la comunicación al buzón de correo.

#### 2.2.2 ***Incumplimiento asociado a respuesta oportuna, falta de respuesta e información tardía. (del numeral 7.45, 7.49, 7.94, 7.110, 7.132)***

- En el acta de inicio y el AMP se encuentra estipulada de forma clara e innegable los plazos para la entrega de los insumos, plazos que fueron aceptados por el contratista y bajo esas condiciones se presentó como oferente, a la fecha tenemos diferentes pendientes y/o entregas tardías, así:
  - ✓ Se tiene la entrega de una greca con capacidad de 120 tintos que se entregó sin tapa, lo que no ha permitido hacer uso del bien, por condiciones de seguridad e higiene, se ha notificado al proveedor contratista días atrás y a la fecha 02 de enero de 2026 no se ha entregado de forma completa.
  - ✓ Se tiene la entrega de una lavabrilladora de pisos, la que, según con la ficha técnica entre otros debe contar con sus accesorios mínimos de portapad, cepillo suave y duro, y no tienen ninguno de ellos, se ha notificado al proveedor contratista días atrás y a la fecha 02 de enero de 2026 no se ha entregado de forma completa.
  - ✓ Se tiene la entrega de algunos elementos como aromática que no cumple con la ficha técnica, como son las aromáticas que ha enviado

marca Bamby, no cumple ni con sabores ni con marcas habilitadas, no se ha realizado el cambio a la fecha 02 de enero de 2026, el proveedor contratista ha sido informado de la situación, aduce inicialmente como sugerencia lo requerido, argumento que no fue aceptado por la DSIA Manizales.

- ✓ De los productos, Termo para café, Vaso 1, Jarra, Organizador porta escobas, Balde, estos fueron inicialmente entregados de manera incompleta, se informó al proveedor contratista y los entrega de manera extemporánea el 31 de diciembre de 2025, se indica que sobre este el transportador no permitió realizar el conteo y validación al recibir, que se registró en las observaciones de recibo, situación que también incumple lo pactado y acordado entre las partes.

El día 02 de enero en verificación con el coordinador en sitio de la UNIÓN TEMPORAL KIOS, se encuentra un faltante de 48 vasos, pues se registra en la remisión sin número y sin fecha 63 unidades de vaso 1, a la verificación que no permitió el contratista en presencia del transportador, se tiene que realmente llegan 15, teniendo el faltante reportado.

- ✓ De los productos, Bandeja 3, Escurridor para platos, Escalera 2, Señales peatonales de prevención y atención 1, Señales peatonales de prevención y atención 2, Dispensador de toallas de manos 1, Dispensador de jabón líquido 1, Dispensador de agua con botellón, no ha sido entregado a la fecha 02 de enero de 2026 ninguna unidad por parte del proveedor contratista, también en claro incumplimiento de lo pactado y de los términos fijados por el AMP.

### **2.2.3 Incumplimiento asociado a la dotación de personal (del numeral 7.84, 7.85 y términos de la solicitud)**

- En el acta de inicio se estableció la fecha de común acuerdo para tener el personal con la dotación de uniforme completa, incluyendo la dotación para clima frío en las Sedes de la ciudad de Manizales, a 02 de enero de 2026 el coordinador de Manizales y la operaria de aseo en la Sede la Dorada no cuentan con el uniforme, adicionalmente ninguno de los operarios cuenta

con la dotación de clima frío que fuera solicitada, incumpliendo los términos que se acordaron.

#### 2.2.4 ***Incumplimiento con la prestación permanente del servicio (del Anexo 2 del AMP)***

En el caso, se ha establecido en el acta de inicio firmada entre las partes que la prestación del servicio de personal debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco y el acta de inicio, so pena de descontar del valor de la Orden de Compra, los días o fracciones en los que no se haya contado con la prestación efectiva del servicio.

El Anexo 5. Acuerdos de Nivel de Servicio, en la Tabla 1. ANS aplicables al Acuerdo Marco, establece la Actividad “*Prestación permanente del servicio*”, describiendo:

***“El servicio no se podrá ver afectado por ausencia del personal, este estará bajo responsabilidad y cubrimiento oportuno del proveedor. Se deberá aplicar un protocolo de ausentismo (...)”***

Como se indicó en el numeral 1 de este escrito, al contratista se le reportó e informó acerca de la novedad de la operaria, sin que se haya dado respuesta durante el término que la operaria estaba fuera de labores, en respuesta dada el 23 de diciembre de 2025, sobre una licencia que duró hasta el día 22 de diciembre de 2025, en esa última fecha, el contratista informa de manera oficial y soportada que no cubrirá la ausencia, que fue iniciada el día 17 de diciembre de 2025.

Incumplimiento materializado: Desde el inicio de la orden de compra No. 148520 el 15 de diciembre de 2025, se presentó un ausentismo no informado por el contratista, a quien tuvo que requerirse para que entregara la información oficial y soportada, con ausentismo desde el día 17 de diciembre de 2025 hasta el día 22 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive, sin reemplazo, incumpliendo claramente los términos del Acuerdo Marco, Acta de Inicio y ANS, adicionalmente el contratista se le requiere de manera repetida por información sobre este omitiendo la respuesta oportuna que exige el Acuerdo y en algunos casos sin respuesta de fondo que resuelva el incumplimiento o el requerimiento de información

Sobre el personal, también desde la fecha de inicio se dejó establecido en lo pertinente al manejo de residuos peligrosos que a más tardar al décimo (10) día hábil de iniciada la orden de compra el contratista debería aportar el proveedor contratista debería garantizar la capacitación y aportar el acta o soporte, que a 02 de enero de 2026 no lo ha materializado, en un incumplimiento a lo pactado.

**2.2.5 Incumplimiento con la entrega de insumos o productos según condiciones pactadas en el Acta de Inicio y el Acuerdo Marco que rige la Orden de Compra No. 148520 (Del numeral 7.48, 7.49, 7.94, 7.98, 7.103, 7.106, 7.107, 7.132 y Anexo 5 del AMP)**

El Acuerdo Marco ha establecido de manera clara e inequívoca las condiciones que deben cumplir para la entrega de los productos, insumos o bienes, y en el Acta de inicio suscrita con el contratista se plasmaron detalles sobre la entrega y condiciones específicas sobre la recepción, fechas, términos, consideraciones entre otros.

El Anexo 5. Acuerdos de Nivel de Servicio, en la Tabla 1. ANS aplicables al Acuerdo Marco, establece la Actividad “Entrega oportuna de insumos”, describiendo:

**“ El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio”** (...) con cumplimiento del 100%.

**“NOTA: Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1”** (énfasis propio)

Incumplimiento materializado: Estipulado en el acta de inicio, el contratista debe entregar los pedidos e insumos del primer pedido a más tardar el día 29 de diciembre de 2025, no obstante, y tal como se registra actualmente no cumple con las fechas establecidas:

**“ El proveedor deberá entregar e instalar los equipos y maquinaria dentro de los tiempos estipulados para el inicio de la orden de compra descritos en el acta de inicio”** (...) con cumplimiento del 100%.

**“NOTA: Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1”** (énfasis propio)

Incumplimiento materializado: Estipulado en el acta de inicio, el contratista debe entregar los pedidos e insumos del primer pedido a más tardar el día 29 de diciembre de 2025, no obstante, y tal como se registra actualmente no cumple con las fechas establecidas:

Pedido: Inicial de entrega  
Productos: Bandeja 3 (Compra) – 8 unidades, Escurridor para platos (Compra) – 8 unidades, Escalera 2 (Compra) – 2 unidades, Señales peatonales de prevención y atención 1 (Compra) – 8 unidades, Señales peatonales de prevención y atención 2 (Compra) – 4 unidades, Dispensador de toallas de manos 1 (Compra) – 16 unidades, Dispensador de jabón líquido 1 (Compra) – 16 unidades, Dispensador de agua con botellón (Compra) – 1 unidad.

Incumplimiento: A la fecha 02 de enero de 2026 no hay evidencia de entrega del producto, no se conoce la fecha de entrega del pendiente que se informó al proveedor contratista días anteriores, no obstante el contratista debe validar la entrega completa del pedido, materializando un claro incumplimiento y sin que a la fecha se haya entregado el producto solicitado, facultando la entidad para dar aplicación al ANS Anexo 5, de descontar el 3% por cada día calendario de retraso, sobre el bien o servicio descrito sin perjuicio de su entrega, y del **proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento del contrato** (orden de compra), y en caso de llegar a los 20 días calendario se descontará el 100% del valor, sin perjuicio de su entrega.

Estos productos para cada ítem se registra un porcentaje de cumplimiento del 0%, individual.

*“La DSIA Manizales se reserva el derecho de aplicar en cualquier momento los descuentos relacionados en el ANS por mora que incumpla el cronograma establecido, fijado en esta acta o en su defecto, de no registrarse, según lo enmarque el Acuerdo para todos los ítems de la orden de compra en porcentaje aplicable, sea personal, prestación del servicio permanente, entrega oportuna de insumos, entrega oportuna de maquinaria, surtiendo el proceso que se define en el ANS, no obstante **en caso de existir productos a precio \$0, el descuento en aplicación del ANS que se ejecutará será el valor mínimo registrado en la TVEC para la zona y producto.**” (énfasis propio)*

Remisión: Sin número – referencia 23 de diciembre de 2025.  
Pedido: Inicial para entrega  
Producto: Ítem 387 – Greca para tintos 3 (Arrendamiento), ítem 402 – Lavabriladora de pisos 2 (Arrendamiento)

Incumplimiento: Estos productos se han entregado de manera incompleta el día 26 de diciembre de 2025 con pendientes que a la fecha 02 de enero de 2026 no tienen evidencia de entrega completa del producto, para la greca, esta viene sin la tapa, que no permite su uso en condiciones de higiene y seguridad, para la lavabriladora viene sin el portapad ni cepillos, insumo fundamental para su uso, no se conoce la fecha de entrega del pendiente que se informó al proveedor contratista en días anteriores, materializando un claro incumplimiento, facultando la entidad para dar aplicación al ANS Anexo 5, de descontar el 3% por cada día hábil de retraso, sobre el bien o servicio descrito sin perjuicio de su entrega, y del **proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento del contrato** (orden de compra), y en caso de llegar a los 20 días calendario se descontará el 100% del valor, sin perjuicio de su entrega.

Adicionalmente para el producto, dado que no se ha podido usar, no se pagará el arrendamiento por ningún día, hasta tanto se cuente de manera completa con el producto y esté habilitado para su uso, caso en el cual se cancelará a partir del día hábil siguiente al recibo, que también se detalló en el acta de inicio a página 7, así:

*“Los bienes que son en calidad de arrendamiento, contablemente se pagan sobre treinta (30) días; en caso de faltantes, tardanza, reemplazos, ausencias, mantenimientos o cualquier otro aspecto por el que no se pueda contar con el producto, bien, insumo, maquinaria o equipo, serán descontados en proporción a los días con los que no se pueda disponer del elemento, **en caso de no contar con el elemento disponible para toda la jornada completa**, la DSIA Manizales se reserva **el derecho a pagar el día en el que no se contó de manera completa con el producto, maquinaria o equipo.**” (énfasis propio)*

Remisión: Sin número y sin fecha– referencia recibido 22 de diciembre 2025  
Pedido: Inicial de entrega  
Producto: Ítem 195 – Aromática de fruta 2 (Compra) Caja de 20 unidades mínimo 3 sabores.

Incumplimiento: En este caso el proveedor contratista entrega un producto que no guarda relación con la ficha técnica establecida y la marca registrada por

el proveedor, no obstante el contratista debe validar y verificar el cumplimiento de la ficha del producto que entrega, materializando un claro incumplimiento y sin que a la fecha 02 de enero de 2026 se haya cambiado o se haya entregado el producto solicitado conforme el AMP, facultando la entidad para dar aplicación al ANS Anexo 5, de descontar el 3% por cada día calendario de retraso, sobre el bien o servicio descrito sin perjuicio de su entrega, y del proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento del contrato (orden de compra), y en caso de llegar a los 20 días calendario se descontará el 100% del valor, sin perjuicio de su entrega.

En este caso se hace una observación adicional, pues no se trata de un simple obstáculo, traba, o una medida estricta por este producto, ya que es un caso en el que el proveedor contratista hace entrega con este producto de tres sabores, repetidos, no especificados en la orden, y como muestra en la imagen, ajustaríamos tres productos con el sabor dominante y mayoritario que se entrega (sin estar en la ficha técnica) además de la entrega de los tres productos que no son marca registrada en el AMP por parte del proveedor, y de los que no suministra la ficha técnica en su totalidad.

Imagen 1. Aromáticas recibidas



Remisión: Sin número y sin fecha– referencia recibido 31 de diciembre 2025

Pedido: Inicial de entrega

Producto: Ítem 221 – Vasos 1.

Incumplimiento: En este caso el transportador designado por el contratista no permite la verificación, validación y conteo de lo recibido, lo cual es registrado por al apoyo a la supervisión en la remisión, al conteo posterior con el coordinador en sitio de la Unión Temporal KIOS se encuentra que la cantidad

real entregada es 15 unidades no 63 unidades como se registró, por lo que se materializa faltante con incumplimiento, sin que a la fecha 02 de enero de 2026 se haya entregado el producto solicitado conforme el AMP, facultando la entidad para dar aplicación al ANS Anexo 5, de descontar el 3% por cada día calendario de retraso, sobre el bien o servicio descrito sin perjuicio de su entrega, y del proceso sancionatorio correspondiente por incumplimiento del contrato (orden de compra), y en caso de llegar a los 20 días calendario se descontará el 100% del valor, sin perjuicio de su entrega.

Adicionado a lo anterior, y referente al numeral 7.107, se registra lo siguiente, teniendo en cuenta que esta información también ha sido entregada al proveedor contratista.

Observaciones iniciales reportadas:

Producto	Observación
Jabón para loza 1 (Compra)	Por favor indicar que fragancias están disponibles ya que los recipientes no traen marca
Jabón de dispensador para manos 2 (Compra)	Según la ficha técnica del AMP y la enviada por ustedes el producto <b>NO CUMPLE las especificaciones</b>
Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	Con la ficha técnica enviada por ustedes no se evidencia el cumplimiento de la ficha técnica del AMP, el recipiente tampoco indica la composición
Ambientador 1 (Compra)	Por favor indicar que fragancias están disponibles ya que los recipientes no traen marca
Limpiones 1 (Compra)	La medida específica no la cumple pero en el global la cubre, por lo tanto se acepta
Bayetilla 1 (Compra)	La medida específica no la cumple pero en el global la cubre, por lo tanto se acepta
Panela saborizada 1 (Compra)	Diferentes paquetes de los enviados vienen con sabores que no están en la ficha técnica, se reciben pero no cumplen
Aromática de fruta 2 (Compra)	El producto enviado no corresponde con la ficha técnica, se registra para devolución, en este caso se reportó vía WhatsApp al Señor Sebastián (antes de no aceptar este medio de comunicación) quien quedó de suministrar la

	información y a la fecha no se tiene. Se toma como no recibido
Aromática de panela (Compra)	Diferentes paquetes de los enviados vienen con sabores que no están en la ficha técnica, se reciben pero no cumplen, NO CUMPLE la ficha técnica
Vasos 1 (compra)	La entrega del 31 de diciembre se hace incompleta y no se entregan 63 unidades como indica la remisión, solo entregan 15 unidades.
Bandeja 3 (Compra)	No llega
Escurreidor para platos (Compra)	No llega
Escalera 2 (Compra)	No llega
Señales peatonales de prevención y atención 1 (Compra)	No llega
Señales peatonales de prevención y atención 2 (Compra)	No llega
Dispensador de toallas de manos 1 (Compra)	No llega
Dispensador de jabón líquido 1 (Compra)	No llega
Dispensador de agua con botellón (Compra)	No llega
Greca para tintos 3 (Arrendamiento)	Una de las grecas viene sin tapa por lo que no es posible usarla, se cuenta como no recibido a la fecha por imposibilidad de usar
Lavabrilladora de pisos 2 (Arrendamiento)	La lavabrilladora de Manizales, no tiene el portapad ni cepillos, se cuenta como no recibido a la fecha por imposibilidad de usar

Por la verificación de cumplimiento de fichas técnicas, respecto de los productos entregados por el proveedor, las fichas que remite, y lo que indica el Acuerdo, se tiene entre otras (es responsabilidad de proveedor contratista validar y verificar el cumplimiento), manifestando que casi en su totalidad los elementos de aseo entregados por el contratista cuentan con ficha técnica que no permite validar el cumplimiento además de ser una marca no registrada por el proveedor:

#	BIEN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CONDICIÓN	FICHA TÉCNICA
---	------	------------------------	-----------	---------------

3	Jabón para loza 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente(s) tensoactivo(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 8%.</li> <li>- Disponible en mínimo (2) dos fragancias</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> <li>- Debe contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65% de fósforo (Resolución 0689 de 2016)</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima de desengrasante</p> <p>2- Se solicitó indicar las fragancias porque no viene etiquetado, no respondieron</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
13	Jabón de dispensador para manos 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente limpiador en una concentración mínima del 6%</li> <li>- Con agente humectante en una concentración mínima del 3%</li> <li>- pH entre 5,5 a 7</li> <li>- Disponible en mínimo (2) dos fragancias</li> <li>- Debe contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65% de fósforo (Resolución 0689 de 2016)</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del agente limpiador de 6%</p> <p>2- No es posible validar la concentración mínima del agente humectante.</p> <p>3- El producto enviado según la ficha técnica no cumple PH (a 8 en ficha del producto, a 7 en AMP)</p> <p>4- No se tiene información de las fragancias disponibles</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
23	Detergente biodegradable multiusos en polvo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente tensoactivo de mínimo 60% de biodegradabilidad</li> <li>-Con efecto limpiador de mínimo 9%.</li> <li>- El envase del producto deberá estar correctamente etiquetado bajo los parámetros: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso</li> <li>- Debe contener concentraciones de fósforo iguales o inferiores a 0.65% de fósforo (Resolución 0689 de 2016)</li> </ul>	Compra	<p>No envían ficha técnica.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas, TENAX, GOL, PQP PROFESIONAL, MONA ROPA, remite marca GOLF.</p>

24	Limpiador desinfectante para uso general 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente(s) tensoactivo(s) con efecto antibacterial en una concentración mínima del 0,2%</li> <li>- Con agente(s) tensoactivo(s) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 1,5%</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del antibacterial</p> <p>2- No es posible validar la concentración mínima del agente tensoactivo.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
29	Líquido para limpiar vidrios 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente(s) principal(es) con efecto limpiador y desengrasante en una concentración mínima del 4%</li> <li>- Disponible mínimo en dos (2) fragancias</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetados bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del desengrasante</p> <p>2- No se conocen las dos fragancias disponibles.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
32	Blanqueador o hipoclorito 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución con una concentración mínima del 5%</li> <li>- El envase del producto deberá estar correctamente etiquetado, indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del hipoclorito</p> <p>2- No se conocen las dos fragancias disponibles.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
35	Alcohol industrial 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución acuosa de alcohol etílico desnaturalizado con una concentración mínima de 70%</li> <li>- Desnaturalizado</li> </ul>	Compra	<p>1- Se valida concentración mínima.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>

39	Líquido para limpiar equipos de oficina 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente(s) principal(es) con efecto limpiador, desengrasante y desinfectante en una concentración mínima del 4%</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima del desinfectante.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>
50	Sellante para pisos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Polimérico autobrillante.</li> <li>- Con polímeros acrílicos, nivelantes y plastificantes.</li> <li>- Contenido mínimo de sólidos del 20%</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> </ul>	Compra	Ibidem
51	Mantenedor de pisos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Polimérico autobrillante.</li> <li>- Con polímeros acrílicos, nivelantes y plastificantes.</li> <li>- Contenido mínimo de sólidos del 8%</li> </ul>	Compra	Ibidem
52	Removedor de cera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con agente activo alcalino en una concentración mínima del 9%</li> <li>- pH entre 11 y 14</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración mínima de agente activo alcalino</p> <p>2- Cumple PH</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY, CLEANEST Y TECNOCLEAN, remite marca Gläzend.</p>

62	Ambientador 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución con alcohol etílico y solventes.</li> <li>- Con fragancia en una concentración del 1,5%</li> <li>- En múltiples fragancias (Mínimo 5 tipos de fragancias)</li> <li>- El envase debe estar correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos en el sistema globalmente armonizado (Decreto 1496 de 2018) indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos si aplica e instrucciones de uso de acuerdo con los tiempos de transición descritos en el artículo 24 de la Resolución 773 de 2021.</li> </ul>	Compra	<p>1- No es posible validar la concentración de la fragancia 2- No se conocen las fragancias disponibles, se solicitó y no dieron respuesta.</p> <p>Para este producto el proveedor registró en CCE en las marcas habilitadas ECOVAL, BIOMATY Y CLEANEST, remite marca Gläzend.</p>
63	Ambientador 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solución con alcohol etílico y solventes.</li> <li>- Con fragancia en una concentración del 1,5%</li> <li>- En múltiples fragancias</li> <li>- libre de CFC</li> <li>- Envase correctamente etiquetado bajo los parámetros establecidos indicando: nombre comercial del producto, pictogramas de los compuestos peligrosos e instrucciones de uso.</li> <li>- Elaborado en material reciclable</li> </ul>	Compra	No aportan ficha técnica
159	Mezclador 1	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mezcladores elaborados en madera y/o a partir de recursos renovables como la caña de azúcar y/o almidón de maíz</li> <li>- Longitud mínima de 11 cm</li> </ul>	Compra	Envían ficha técnica de la marca Festival, el producto que envían para uso es marca el SOL, no se ha recibido la ficha técnica del producto que remiten.
186	Panela saborizada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contiene sachets de 6g</li> <li>- Debe cumplir con la Resolución 779 de 2006</li> <li>- Debe cumplir con Resolución 2492 de 2022 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen</li> <li>- Mínimo 6 meses de vida útil desde la fecha de fabricación</li> <li>- Sabores: Naranja, Jengibre, Papayuela, Frutos rojos, Maracuyá, Limoncillo</li> </ul>	Compra	<p>Los sabores no corresponden, la marca enviada por el proveedor no corresponde a ninguna de las marcas registradas por el proveedor en el AMP en CCE.</p> <p>Registra: Frutalia, GoldFlower, Doña Panela, envía Panela Salamanca</p>
195	Aromática de fruta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe cumplir con Resolución 2492 de 2022 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen</li> <li>- Mínimo 12 meses de vida útil desde la fecha de fabricación</li> <li>- Sabores: Papayuela, Mora, Maracuyá, Uchuva, Uva, Fresa, Piña, Durazno, Naranja, Manzana y Arándano (Entrega mínima de 3 sabores)</li> <li>- 100% natural</li> </ul>	Compra	<p>Los sabores no corresponden, se supone que esta es la aromática Bamby.</p> <p>La marca enviada por el proveedor no está registrada en ningún ítem de aromática de fruta por él en CCE</p>

197	Aromática de panela	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para infusión</li> <li>- Cajas disponibles en sabor limón, yerbabuena, canela y naranja</li> <li>- Panela 100% natural y ecológica</li> <li>- Embalaje en cartón corrugado</li> <li>- Debe cumplir con la NTC 1311 sobre productos agrícolas</li> <li>- Empaque elaborado en materiales atóxicos</li> <li>- Debe cumplir con la Resolución 779 de 2006</li> <li>- Debe cumplir con Resolución 333 de 2011 sobre rotulado y etiquetado nutricional y las normas que la modifiquen.</li> <li>- Uso: Panela instantánea soluble al agua</li> <li>- Azúcares reductores expresados en glucosa, mínimo 5,74%; azúcares no reductores expresados en sacarosa, máximo 90%; proteínas, mínimo 0,2%; cenizas, mínimo 1%; humedad, máximo 5%; plomo expresado como As en mg/kg, máximo 0,1;</li> <li>- No debe contener PVC o Poliestireno expandido u otros plásticos de un solo uso tanto en el envase como en el embalaje.</li> </ul>	Compra	<p>No llega ninguno de los sabores solicitados, no envía la ficha técnica de este producto/marca.</p> <p>La marca que envía no está registrada en el AMP.</p>
-----	---------------------	---	--------	---

2.2.6 A la fecha el contratista mantiene el envío de productos que no cumplen con la ficha técnica establecida en el AMP, como el caso de las aromáticas y los productos de aseo de los que no se ha podido corroborar el cumplimiento de la ficha técnica y con marcas no habilitadas y no registradas en el AMP por el contratista.

La mora en el cumplimiento de estas obligaciones genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: No cuenta con los insumos requeridos en su totalidad, es así como no cuenta con elementos necesarios para una adecuada limpieza que fueron solicitados en calidad de arrendamiento o compra, causa una inadecuada ejecución presupuestal en la entidad y sobre la planeación del presupuesto destinado, se materializa el incumplimiento, no se cumplen los términos pactados y no se cumple con la entrega de productos con las características con las que se postuló el contratista.

### 3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento en la Orden de Compra 157522, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias:

*“- Aplicar el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, vencido el plazo descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en el numeral 2, que le sea aplicable, sin perjuicio sobre la entrega y disposición del producto a la Seccional Manizales, conforme al Anexo 5 del Acuerdo, ANS aplicables al acuerdo Marco:*

*“(…)*

*Prestación permanente del servicio*

*El servicio no se podrá ver afectado por ausencia del personal, este estará bajo responsabilidad y cubrimiento oportuno del proveedor. Se deberá aplicar un protocolo de ausentismo:*

- 1. Contacto telefónico con el supervisor de la orden de compra*
- 2. Presentación del personal de apoyo temporal en el área a cubrir.*
- 3. Inducción previa a las actividades a realizar bien sea en coordinación del supervisor y/o a quien este designe.*

*(…)*

*Entrega oportuna de insumos*

*El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio.”*

Hay que indicar que paralelamente esta disposición se está adelantando con citación a aplicación del ANS.

De conformidad con el Anexo 5 – Acuerdos de Nivel de Servicio, del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V**, aplicable en la Orden de Compra 157522, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

*“Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo, la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1*

*La Entidad Estatal determinará de acuerdo con el presunto incumplimiento presentado por el proveedor en la orden de compra de aplicar las ANS o de iniciar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”*

La **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

*La **UAE-DIAN** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato para darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, previo proceso administrativo que garantice el derecho de contradicción y de defensa del contratista y su garante.*

**Nota 1:** *En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993)*

**Nota 2:** *De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los*

*contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.”*

Dentro del proceso administrativo sancionatorio, de presentarse, se tendrían en cuenta las normas del código civil y código de comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

Dentro del procedimiento administrativo, de presentarse, el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo, de presentarse, mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Para el efecto, dentro del proceso administrativo se tendrían en cuenta las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

Dentro del procedimiento administrativo, de presentarse, el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo, de presentarse, mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

**ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

*d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.*

*La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

**PARÁGRAFO.** *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

#### 4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9** de la **Orden de Compra No. 157522** las siguientes:

Anexo 1	Acta de inicio de 15 de diciembre de 2025, en el que se especifican las condiciones adicionales o modificadas según el Acuerdo. Socializado entre las partes que intervienen en la Orden de Compra (Supervisor y Contratista)	Archivo pdf
Anexo 2	Correos informativos al contratista y correos respuesta del contratista	Archivo zip
Anexo 3	Archivo “observaciones_productos_fichas” comparativo con ficha técnica.	Archivo pdf
Anexo 4	Archivo “estado_insumos” inicialmente fue entregado al contratista con la información, solo se registra adicional el ítem “Vasos 1” por actualización del 31 de diciembre	Archivo pdf

Anexo 5	Imagen de referencia de productos recibidos.	Archivo pdf
---------	--	-------------

## 5. REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, la Supervisión exige al contratista de **UNIÓN TEMPORAL KIOS, NIT 901.900.707-9** el cumplimiento inmediato de las obligaciones de la **Orden de Compra No. 157522** reportadas en mora en este documento.

Si dentro de los dos (2) días hábiles (06 de enero de 2026) siguientes no acredita su cumplimiento, se presentará al Director Seccional (A) informe de presunto incumplimiento del contrato atribuible al contratista, para que de conformidad con el artículo 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 imponga la sanción y/o multa a que haya lugar, garantizando su derecho de contradicción y de defensa.

En cuanto al personal no reemplazado se solicita el cumplimiento inmediato, empero, la acreditación de este requerimiento no será causal de inhabilitar el proceso sancionatorio por la mora ya materializada y el respectivo descuento que se pueda aplicar independiente a las consecuencias que se derivan de este proceso.

Por lo demás, conminamos nuevamente a la UNIÓN TEMPORAL KIOS a dar pleno cumplimiento a la ejecución de la orden de compra y detallado en el acta de inicio, así como mantener una comunicación oportuna y clara cuando sea pertinente, y a cumplir las demás fechas estipuladas de elementos y situaciones no expresadas en el presente requerimiento.

Cordialmente,

**SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO**  
Supervisora **Orden de Compra No. 157522**  
Jefe (A) División Administrativa y Financiera  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales  
**UAE-DIAN**

Proyectó: Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor, Apoyo a la supervisión - División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales.

C.C: **Dr. William Vasco Corrales** – Director Seccional, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales (conocimiento previo a informe de presunto incumplimiento)